muy Ill^es ss^s

En la junta y ayuntamiento de la muy noble y muy leal ciudad de m^a siete dias del mes de
otubre del año pasado de setenta y dos años estando los muy Ill^es señores justicia y regimiento de la
dicha ciudad juntos caviendo cometido a v. s. q haga un [illegible] que se confirmase
el cetrado [illegible] de los [illegible] de la [illegible] segun [illegible] y [illegible] saber si
[illegible] comisiones y de otras partes para que [illegible] necesarias [illegible]
algunas cauteras y [illegible] por parte de [illegible] por lo cetrado de los [illegible]
[illegible] parecer [illegible] por escrito e firmado segund [illegible]
[illegible] de la dicha ciudad [illegible] y su [illegible]

[illegible] de la franqueza de los v^os [illegible] y la orde
[illegible] diez y seis [illegible] se hizo y un pumiendo
pena al [illegible] el tienpo q por ella [illegible] obligado y las de
mas apuntaciones y cosas q se deuen considerar para lo q v^ra
s. manda y me parece

En quanto a usar de la dicha ordenança y mandar q las personas q
se vinieren a vecindar den fianças de pagar [illegible] p^a no a
usar ni conviene mayormente porq mandando la dicha q se tome
fiança que residira el t^po que es obligado y sino pagara los dr^os
como si no oviese sido vez^o esta diligençia es bastante y con ella
deue v^ra s. sin otras condiçiones admitir a quien se quisiere avecin
dar por lo qual y conforme a d^o ansi mismo no ay p^a q pedir
les testimonio de q se desavezinda de otra parte pues con la fiança
de tener diez años su casa poblada se satisfaze [illegible]
para quando algun v^o se quisiere yr a hazer vezindad a otra [illegible]
podra v. s. ordenar que este tal pague por los años que del encabeçam^to
quedaren y por cada uno dellos lo que se le oviere acostunbrado re
partir el pasado pues aquellos faltando a el sea de cargar a los
demas vezinos aunque tanbien como se van otros creçe el num^o de los v^os con otros q bi

En quanto a la duda que v. s. pone en requirir a algunos v^os term
do no traygan ganados y a cautela se vengan a vezindar por go
de los pastos deue v. s. advertir para que esto cese e por el ber^o
q redundaria de q estos terminos oviese carnes q quando se
treabiere los tales v^os o la fiança q dieren se obliguen a q si
algunos de los dichos diez años se le diere yerua como a v^o e no cunpl
la dicha vezindad la pagara al respecto del mas subido preçio q en